



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	009 - 2018 - 00376 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	RED INGELCOM & CIA. LTDA - REICOM -	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
2	011 - 2017 - 00417 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA	DORIS SONIA AMADO PARRA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
3	012 - 2019 - 00267 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
4	014 - 2016 - 00816 - 00	Ejecutivo Singular	INGRID JOHANNA PERILLA PERILLA	MARIA EMELINA VACA PERILLA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
5	015 - 2003 - 00091 - 00	Ejecutivo Singular	EDUARDO QUIJANO APONTE	GERMAN ORTEGA E HIJOS LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
6	024 - 1999 - 30876 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
7	029 - 2014 - 00278 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	ACROPOLIS ASESORES S.A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
8	031 - 2020 - 00187 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	JAVIER ENRIQUE FLOREZ CORTES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
9	038 - 2019 - 00123 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	RICARDO MURCIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
10	039 - 2015 - 00519 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JORGE JULIAN SILVA MECHE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-03-22 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

50



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22239636FEE1C

25 DE FEBRERO DE 2022 HORA 17:10:17

AA22239636 PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
 |ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
 |RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
 | A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
 | FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |
 =====

CERTIFICA:

NOMBRE : RED INGELCOM & CIA SAS
 SIGLA : REICOM
 N.I.T. : 900.185.341-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01754535 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE JULIO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 ACTIVO TOTAL : 1,377,157,252

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 172 22A 76

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FINANCIERO@REDINGELCOM.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 172 22A 76
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : FINANCIERO@REDINGELCOM.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01171002 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA RED INGELCOM & CIA LTDA SIGLA RED INGELCOM & CIAL LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 6 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01517316 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: RED INGELCOM & CIA LTDA SIGLA RED INGELCOM & CIAL LTDA POR EL DE: RED INGELCOM & CIA LTDA.

QUE POR ACTA NO. 017 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02296597 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: RED INGELCOM & CIA LTDA POR EL DE: RED INGELCOM & CIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 16 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 26 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02296597 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: RED INGELCOM & CIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
6	2011/09/26	JUNTA DE SOCIOS	2011/10/03	01517316
04	2013/03/12	JUNTA DE SOCIOS	2013/03/15	01714664
1492	2016/06/27	NOTARIA 19	2016/07/12	02121330
017	2018/01/16	JUNTA DE SOCIOS	2018/01/26	02296597

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE ENERO DE 2038

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA EXPLOTACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: DISEÑO, CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, INTERVENTORÍA, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y FABRICACIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS INTERNAS Y EXTERNAS DE BAJA, MEDIA Y BAJA TENSIÓN, ENERGÍA REGULADA, GRUPOS ELECTRÓGENOS, BANCO DE BATERÍAS, RECTIFICADORES, REGULADORES, UPS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y HOSPITALARIAS, DEPORTIVAS Y AEROPORTUARIAS, REDES LÓGICAS Y! O ELÉCTRICAS AÉREAS Y/O ELÉCTRICAS AÉREAS Y! O SUBTERRÁNEAS DE DISTRIBUCIÓN, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, DISEÑO, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, SUMINISTRO CONSTRUCCIÓN Y FABRICACIÓN DE OBRAS DE CABLEADO ESTRUCTURADO, TRANSMISIÓN DE DATOS, INALÁMBRICOS, ALÁMBRICOS Y FIBRA ÓPTICA, DISEÑO, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA SUMINISTRO CONSTRUCCIÓN Y FABRICACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD. DISEÑO, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA SUMINISTRO CONSTRUCCIÓN Y FABRICACIÓN DE OBRAS CIVILES INTERNAS Y EXTERNAS DE EDIFICACIONES DE PUENTES, VÍAS VEHICULARES, PEATONALES ETC. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS, MAQUINAS, Y MATERIALES ELÉCTRICOS, DE COMUNICACIÓN Y DE SEGURIDAD. LA REPRESENTACIÓN GENERAL Y/O COMERCIAL DE EMPRESAS O ENTIDADES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. LAS

51



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22239636FEE1C

25 DE FEBRERO DE 2022 HORA 17:10:17

AA22239636

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

ADMINISTRACIONES DE OTRAS EMPRESAS Y LA EXPLOTACIÓN DE CONTRATOS DE OUTSOURCING, RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. LA EXPLOTACIÓN DE LICENCIAS, FRANQUICIAS, CONCEPCIONES, ETC. DE OTRAS EMPRESAS QUE ESTÉN RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR BONOS, CEDULAS DE CAPACITACIÓN, Y DEMÁS PAPELES DE INVERSIÓN, PROMOVER LAS SOCIEDADES DE CAPITAL, ACTUAR COMO SOCIO O ACCIONISTAS DE LAS MISMAS, CELEBRAR LA CONSTRUCCIÓN DE SOCIEDADES EN LAS CUALES DESEE INVERTIR Y DE LAS QUE DESEE HACER PARTE, EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES PARA EL CRÉDITO TANTO ACTIVO COMO PASIVO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETO SOCIAL. INTERVENIR SUS DINEROS EN TODA CLASE DE MUEBLES INMUEBLES Y REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA, CONSTRUCCIÓN ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS DE CONTRATOS RELACIONADOS CON TALES BIENES, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, PIGNORAR Y CONSTRUIR CUALES QUIERA OTRA COSA DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES SOCIALES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE GARANTIZAR ÚNICAMENTE SUS PROPIAS OBLIGACIONES. HACERSE CARGO DE LA REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS YA SEA NATURAL O JURÍDICO, NACIONAL O EXTRANJERO PARA ADMINISTRAR O MANEJAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMERCIALES O CIVILES. CONTRATAR PERSONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PARA EL CABAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES PROPUESTAS, ASÍ COMO REALIZACIÓN DE OBRAS MATERIALES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL QUE SE EMPRENDAN. ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIERA TÍTULO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL O PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS SEA PARA LA MISMA SOCIEDAD O PARA OTRAS CON LAS QUE TENGA RELACIONES COMERCIALES. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON OTRAS SOCIEDADES O PERSONAS NATURALES QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL. ORGANIZAR Y MANTENER OFICINAS, DEPÓSITOS O ALMACENES QUE PUEDAN PRESTAR EL SERVICIO NECESARIO PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ORGANIZAR SOCIEDADES FILIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN O TECNIFICACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN SOCIEDADES QUE SE PROPAGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS. CELEBRA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS ACTOS U OPERACIONES, CONTRATOS, CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES FINANCIEROS SOBRE BIENES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES SIEMPRE QUE TALES ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL TALES COMO ADQUIRIR, ENAJENAR, PROMOVER, FORMAR, FINANCIAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EMPRESAS O SOCIEDADES QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN GARANTÍA, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, TÍTULOS VALORES. TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DEDICIONES ARBITRALES EN TODAS LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y/ O

PUBLICA Y! O PRIVADA. EN GENERAL EJECUTAR TODO ACTO O CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS PREPARATORIOS DE TODO LOS ANTERIORES QUE SE RELACIONES DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y REALIZAR TODOS LOS DE MÁS NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE CÁMARA DE COMERCIO DE LOS FINES SOCIALES. DAR O RECIBIR GARANTÍAS REALES O PERSONALES DE TODO TIPO, GIRAR ENDOSAR DESCONTAR TÍTULOS VALORES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CRÉDITOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, INCORPORÁNDOSE EN LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑÍA, ASOCIACIÓN, SUSCRIBIR ADQUIRIR ENAJENAR ACCIONES SOCIALES CON ARREGLO A LA LEY COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS; DESARROLLAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES TÉCNICAS Y PROFESIONALES RELACIONADAS CON EL SECTOR DE COMUNICACIONES COMPUTACIÓN, PROGRAMAS Y REDES INTELIGENTES, COMPRA Y VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, DE COMUNICACIONES, DE CABLEADO ESTRUCTURADO, DE ILUMINACIÓN, UPS, REGULADORES DE VOLTAJE, EQUIPOS, ELECTRÓNICOS Y CONTADORES, AIRES ACONDICIONADOS, SISTEMAS DE DETECCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS, TUBERÍA PVC Y EMT, MEDIDORES ELECTRÓNICO BANDEJAS PORTA CABLES, CANALETAS, GABINETES, TABLEROS ELÉCTRICOS, CELDA. DE DISTRIBUCIÓN, POSTES Y VIGUETAS DE CONCRETO, AISLADORES, PARARRAYO4 CARRETES Y ROLLOS DE CABLES Y ALAMBRES, Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS DE COMPRA Y VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS. DISEÑO Y SUMINISTRO Y PUESTA-EN MARCHA DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA SOLAR, DE PISOS FALSOS, PARA ACONDICIONAMIENTO DE REDES DE CÓMPUTO Y DATA CENTRES. COMPRA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE LÁMPARAS LED. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES TELEFONÍA IP. REDES FIJAS Y SOLUCIONES EN REDES DE TRANSPORTE ÓPTICO. ACCESOS EN COBRE Y FIBRA ÓPTICA, ACCESO INALÁMBRICO, CONTROLADORES DE DISPONIBILIDAD DE APLICACIONES, OPTICAL LAN, REDES DE VOZ Y DATOS, REMOZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA IT, MESAS DE AYUDA EN SERVICIOS IT, SERVICIOS DE LOGÍSTICA IT, INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO, CANALIZACIÓN Y TENDIDO DE REDES DE FIBRA ÓPTICA, REDES COAXIALES Y CABLEADO ESTRUCTURADO, PLANTA INTERNA Y EXTERNA, TELEVISIÓN COMUNAL, Y TELEFONÍA DIGITAL DE (SIC) DISPONIBILIDAD SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA, OUTSORCING DE TORRES MÓVILES DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PERIMETRAL, CENTRO DE (SIC) TORRES MÓVILES DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PERIMETRAL, CENTRO DE MONITOREO/ SALSAS DE CRISIS, ANALÍTICA DE VIDEO, PLATAFORMA DE INTEGRACIÓN FALCÓN (SIC) SEGURIDAD ELECTRÓNICA, RESPALDO Y RECUPERACIÓN DE DATOS, PLATA FORMAS DE VIRTUALIZACIÓN DE ULTIMA GENERACIÓN PLATAFORMAS DE COMUNICACIONES PBX (SIC) SOLUCIONES INTERACTIVAS PLATAFORMAS DE SEGURIDAD UTM, SOLUCIONES EN AUTOMATIZACIÓN DE AMBIENTES (SIC) Y TODAS SUS ACTIVIDADES CONEXA. CONTROL DE INTRUSIÓN SUMINISTRO DE TODA CLASE DE MUEBLES PARA OFICINA ABIERTA, ESCRITORIOS EN VIDRIO, SILLAS ERGONÓMICAS, PUESTOS DE TRABAJO, SALAS DE JUNTAS MESAS DE CONFERENCIA. MUEBLES DE RECEPCIÓN, SISTEMAS DE ARCHIVO, DIVISIONES DE OFICINA VIDEO VIGILANCIA CIUDADANA, CENTROS DE MONITORES, SISTEMAS INTEGRADOS DE VIDEO. EN DESARROLLO DE SU OBJETOS SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR BONOS, CEDULAS DE CAPITALIZACIÓN, Y DEMÁS PAPELES DE INVERSIÓN, PROVEER LAS SOCIEDADES DE CAPITAL, ACTUAR COMO SOCIO O ACCIONISTA DE LAS MISMAS, CELEBRAR LA TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES EN LAS CUALES DESEE INVERTIR Y DE LAS QUE DESEE HACER PARTE, EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES PARA EL CRÉDITO TANTO ACTIVO COMO PASIVO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETO SOCIAL. INVERTIR SUS DINEROS EN TODA CLASE DE MUEBLES INMUEBLES Y REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA, VENTA, CONSTRUCCIÓN ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS DE CONTRATOS RELACIONADOS CON TALES BIENES, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, PIGNORAR Y CONSTRUIR CUALES QUIERA OTRA COSA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22239636FEE1C

25 DE FEBRERO DE 2022 HORA 17:10:17

AA22239636 PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES SOCIALES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE GARANTIZAR ÚNICAMENTE SUS PROPIAS OBLIGACIONES. HACERSE CARGO DE LA REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS YA SEA NATURAL O JURÍDICO, NACIONAL O EXTRANJERO PARA ADMINISTRAR O MANEJAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMERCIALES O CIVILES. CONTRATAR PERSONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PARA EL CABAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES PROPUESTAS, ASÍ COMO REALIZACIÓN DE OBRAS MATERIALES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL QUE SE EMPRENDAN. ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIERA TÍTULO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL O PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS SEA PARA LA MISMA SOCIEDAD O PARA OTRAS CON LAS QUE TENGA RELACIONES COMERCIALES. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON OTRAS SOCIEDADES O PERSONAS NATURALES QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL. ORGANIZAR Y MANTENER OFICINAS, DEPÓSITOS O ALMACENES QUE PUEDAN PRESTAR EL SERVICIO NECESARIO PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ORGANIZAR SOCIEDADES FILIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN O TECNIFICACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN SOCIEDADES QUE SE PROPAGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS. CELEBRA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS ACTOS U OPERACIONES, CONTRATOS, CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES FINANCIEROS SOBRE BIENES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES SIEMPRE QUE TALES ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL TALES COMO ADQUIRIR, ENAJENAR, PROMOVER, FORMAR, FINANCIAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EMPRESAS O SOCIEDADES QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN GARANTÍA, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, TÍTULOS VALORES. TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DEDICIONES ARBITRALES EN TODAS LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y/O A TODO TIPO DE CONTRATO CELEBRADO CON PERSONAS NATURALES JURÍDICAS PÚBLICA Y/O PRIVADA. EN GENERAL EJECUTAR TODO ACTO O CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS PREPARATORIOS DE TODO LOS ANTERIORES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y REALIZAR TODOS LOS DE MÁS NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. DAR O RECIBIR GARANTÍAS REALES O PERSONALES DE TODO TIPO, GIRAR ENDOSAR DESCONTAR TÍTULOS VALORES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CRÉDITOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, INCORPORÁNDOSE EN LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑÍA, ASOCIACIÓN, SUSCRIBIR ADQUIRIR ENAJENAR ACCIONES SOCIALES CON ARREGLO A LA LEY COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS; DESARROLLAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES TÉCNICAS Y PROFESIONALES RELACIONADAS CON EL SECTOR DE COMUNICACIONES COMPUTACIÓN, PROGRAMAS Y REDES INTELIGENTES.

CERTIFICA:

4321 (INSTALACIONES ELÉCTRICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

6190 (OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$250,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 25,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$250,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 25,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$25,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 25,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 017 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02296597 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESLAVA CESAR ALFONSO	C.C. 000000079498798
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE FLECHER CAMACHO SANDRA PAOLA	C.C. 000000052451254

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ AUTORIZACIÓN HASTA DE 115.090 SMMLV PARA CONTRATACIÓN Y HASTA 4.100 SMMLV PARA SOLICITAR OPERACIONES DE CRÉDITOS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS

53



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22239636FEE1C

25 DE FEBRERO DE 2022 HORA 17:10:17

AA22239636 PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE JULIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Peña A.



N.I.T. 900.072.803-0

58

Bogotá. D.C. Febrero de 2022

Señores:

**JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
Ciudad.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PROCREDIT HOY
CREDIFINANCIERA VS CESAR ALFONSO ESLAVA Y OTROS
RAD. 2018-376**

RICARDO HUERTAS BUITRAGO, en calidad de apoderado de BANCO PROCREDIT hoy CREDIFINANCIERA Por medio del presente y estando dentro del término legal me permito manifestarme frente a la solicitud de **NULIDAD** recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el señor apoderado Jorge Enrique Fonseca.

Manifiesta el señor apoderado en su solicitud de nulidad y condenas su argumentación jurídica la siguiente:

Artículo 133 c.g.p.

Código General del Proceso Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (negrilla fuera de texto)

manifiesta el señor apoderado y transcribe las direcciones aportadas con la demanda.

RED INGELCOM calle 172 Nro 22 a 76 de Bogotá
CESAR ESLAVA Carrera 54 Nro 174 A 29



N.I.T. 900.072.803-0

La primer dirección se toma del certificado de cámara y comercio para la fecha deL inicio de este proceso y que se podrá observar en los anexos de la demanda DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL RED INGELCOM Y CIA SAS CALLE 172 Nro 22 a 76

En la certificación **guía 302737** de interpostal manifiesto la EMPRESA SI FUNCIONA y este era el citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P. tan es a si que el despacho y por ministerio de la laye autoriza en Elvio inmediato de la notificación que trata el artículo 292 y la misma norma es clara se enviara el aviso de notificación a la dirección que se envió el citatorio.

Como la norma lo indica con certificación numero **303382** la empresa de mensajería certifica el recibido de la notificación junto con sus anexos como lo ordena la ley.

Dice el artículo 291 “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Como se puede observar su señora se dio cabal cumplimiento a lo ordenado, ahora el señor apoderado manifiesta “Porque la edificación es una casa bodega que para la fecha se encontraba desocupada.....”

Si la situación de la empresa era que ya no funcionaba es deber de los socios dueños y/o representantes legales informar a cámara de comercio su nueva dirección para efectos legales.

Previendo cualquier situación anómala en las entidades que cambian de domicilio para evitar que se hagan efectivas medidas cautelares y/o notificaciones es por ese motivo entre otros que el legislador así lo determinó que la dirección de notificación será la que aparezca en cámara de comercio.

Ahora bien y así lo ha manifestado la Superfinanciera a los diferentes usuarios (clientes) del sector financiero que es obligación de la cuenta ahorrista (cliente) informar cualquier cambio de dirección y en el caso que nos ocupa nunca se



N.I.T. 900.072.803-0

55

Ahora su señoría con fecha 25 de febrero del año 2022 se solicita certificado de cámara de comercio y en direcciones de notificación sigue apareciendo al misma a la cual se envió la notificación en el año 2018. (allego certificado de cámara de comercio)

Frenta a las manifestaciones que hace el señor apoderado de tachar de falsa una notificación hay dos circunstancias.

No es el momento procesal para tachar de falso una guía

Y en segundo deberá incidir uan acción penal o queja a la empras INTERPOSTAL que tiene autorización del ministerio para realizar notificaciones judiciales

Frente a la solicitud de NULIDAD por indebida NOTIFICACION de la señora SANDRA PAOLA FLECHER Y EL SEÑOR CESAR ESLAVA veamos

En la demanda inicial se aportó a la dirección ya suministrada, y con documento de fecha 10 de octubre de 2018 se informa al despacho una nueva dirección de notificación y esta es la **Carrera 50 A nro 174 b 03 interior 2 apto** 401 toda vez que es la dirección del predio HIPOTECADO a favor de entidad demandante. Y que es objeto de medida cautelar

Como se observa en la **guía 303383** aparece sello de la copropiedad y aparece como residente en la administración los acá citados., es común que en los conjuntos residenciales el personal de vigilancia conozca de primera mano quienes son los residentes y/o propietarios dado que existe un listado en cada una de las recepciones.

Es por eso que en diferentes pronunciamientos las altas cortes han manifestado que tiene plena validez la comunicación que se envié cumpliendo los parámetros del artículo 291 y 292 y s.s. del C.G.P. y que sea **RECIBIDA EN LAS POERTERIAS DE LOS CONJUNTOS**

Dice el artículo 291 “**La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como**



N.I.T. 900.072.803-0

registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.
(negrilla y subrayado fuera de texto)

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Veamos algunos pronunciamientos sobre dichas notificaciones

“ REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., agosto diecinueve de dos mil veinte Proceso: 068 – 2017-01211 Se resuelve el incidente de nulidad formulado a través de apoderado judicial por la aquí demandada María Victoria Manrique Arana, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Del Pannini S.A.S.

..... No discute la autonomía de los órganos de administración de una copropiedad para organizar sus tareas de la manera en que lo estimen conveniente. Pero esas decisiones solamente producen efectos dentro del ámbito de las relaciones derivadas de la propiedad horizontal y no respecto de las normas que rigen la actividad jurisdiccional del Estado. Por ende, si la administración del edificio adoptó la decisión, junto con la empresa de vigilancia, de llevar una minuta de control de correspondencia entregada a los moradores, las consecuencias de esa decisión afectarán a quienes hayan adoptado y, eventualmente a aquellas personas que, según las normas que rigen la propiedad horizontal, queden cobijadas por las decisiones adoptadas por dichos órganos de administración. Pero esas

decisiones, se repite, no pueden dejar sin efecto las normas procesales en materia de notificaciones. Aunado a lo anterior, con la entrega en la portería tanto del citatorio como del aviso; y, además, su relación en una planilla dispuesta por la empresa de seguridad “Intercom Security de Colombia Ltda” y la constancia de la empresa de correos de que la aquí demandada si reside en ese sitio, demuestra que la notificación y/o vinculación del sujeto pasivo de la acción, cumple con los requisitos establecidos en las normas procesales que regulan la materia, no vislumbrándose vicio alguno que invalide dicho acto procesal. La falta de coordinación de la administración del edificio y/o de la empresa de seguridad de la Copropiedad en la entrega de correspondencia a los moradores es un asunto ajeno a los ritos procesales, toda vez, se entiende que el acto fue debidamente notificado al no ser devuelto por la empresa de correos que ejecuto tal labor. De allí que el llamado control de



N.I.T. 900.072.803-0

56

intrascendentes para de mostrar la indebida notificación, pues se itera lo consagrado en el Inc. 3º Num. 3º del Art. 291 del C.G.P.

Finalmente, con independencia de que el aquí ejecutante hubiese tenido conocimiento del correo electrónico de la aquí demandada, ese tipo de notificación es potestativo, al tenor de lo establecido en el Inc. 6 del Núm. 3ª del Art. 291 del C.G.P. al señalar “la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado”; además, el uso de la tecnologías de la información y de las comunicaciones que contempla el art. 103 del C.G.P. para la época en que se llevó a cabo la notificación aún no habían sido implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, de ahí que no es aplicable el Art. 86 ejusdem. “

Así su señoría se puede observar y evidenciar claramente que se cumplió con los requisitos y formalismos que a la ley otorga para efectos de notificación de todos los demandados

Me permito citar apartes de demanda de inconstitucionalidad al artículo 291 del c.g.p.

SENTENCIA C-533/15
(19 de agosto de 2015)

CODIGO GENERAL DEL PROCESO-Práctica de la notificación personal

NOTIFICACION PERSONAL DE PROVIDENCIAS-Reglas en cuanto a la entrega de la comunicación

PRACTICA DE NOTIFICACION PERSONAL DE PROVIDENCIAS DEL JUEZ-No son iguales los efectos, cuando en el lugar de entrega se rehúsan a recibir la comunicación con los derivados de la comunicación devuelta

NOTIFICACION PERSONAL-Comunicación se entenderá entregada cuando en el lugar de destino se rehúsan a recibirla

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Aplicación del principio pro actione

CODIGO GENERAL DEL PROCESO-Modifica aspectos de la notificación personal conservando el uso de comunicaciones como mecanismo de información del proceso/NOTIFICACION PERSONAL-Reglas para cuando se rehúsa recibir la comunicación

III. CONCLUSIÓN.

1. La demanda. Se plantean tres cargos por vulneración del derecho a la igualdad (CP, 13); vulneración del debido proceso (CP, 29) y limitación al acceso a la administración de justicia (CP, 228 y 229). Sustentados así: (i) En el primero afirman que la ley trata de manera diferente a dos eventos en los cuales la comunicación no es recibida por su destinatario. En efecto, si la comunicación no se recibe porque la persona no reside o trabaja en el lugar se prevé su posible



N.I.T. 900.072.803-0

precisamente la persona a la que se remite no reside o trabaja en el lugar, o porque la persona encargada de recibir correspondencia no la conoce, o porque no tiene trato con ella, o porque tiene enemistad con ella, situación que a su juicio *“es muy común en las casas de inquilinato o viviendas multifamiliares que carecen del servicio de portería”*. Señala que al no recibirse la comunicación por cualquiera de las anteriores razones, el mensajero puede cumplir con su deber de dejar la comunicación *“de cualquier manera en el lugar, ya sea tirándola bajo la puerta o poniéndola en algún sitio”*. En estas circunstancias, considera que la diferencia de trato carece de justificación. (ii) En cuanto al debido proceso, centra su argumentación en el planteamiento de varios interrogantes, por lo cual, en el acápite de ineptitud de algunos cargos, se constató la falta de conformación del cargo, y por ello se procederá en ese caso a la inhabilitación. Finalmente, (iii) respecto del derecho a acceder a la administración de justicia (art. 228 y 229 CP), sostiene que para la concreción de este derecho es necesario *“garantizar a toda persona la posibilidad de ser parte en un proceso y de hacer uso de los medios establecidos por la ley para formular sus pretensiones o para defenderse de las pretensiones que sean formuladas en su contra”*. En este contexto, consideran que tener por entregada una comunicación, como lo prevé la norma demandada, a partir de *“la simple constancia de que alguien se rehusó a recibir la comunicación”*, no brinda la antedicha garantía.

2. Problema jurídico constitucional. ¿Las consecuencias jurídicas de: (i) dar por entregada la comunicación que se rehúsa a recibir y (ii) la constancia de no entrega cuando el notificado no reside, labora o la dirección es errada, corresponden a supuestos de hecho asimilables. En caso afirmativo, se deberá determinar, si con ello se afecta el mandato de trato igual frente a la previsión de emplazamiento cuando en el lugar de la notificación informan que la persona no vive o reside allí, y si dicha consecuencia limita el acceso a la administración de justicia al impedir el conocimiento del proceso iniciado contra la persona en la primera hipótesis de hecho?

3. Concepto de la violación vs igualdad (CP, 13). El derecho constitucional a la igualdad apareja un trato igual relacionado con supuestos fácticos equivalentes, siempre que no existan fundamentos suficientes para darles una aplicación diferente y un mandato de tratamiento desigual que implica diferenciar situaciones diferentes y otorgar un desarrollo disímil, siempre que esta resulte razonable y proporcional a la luz de los principios y valores constitucionales. En ese sentido, la norma acusada *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”* contenida en el inciso segundo, del numeral 4 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, no es asimilable al supuesto de hecho del primer inciso *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”* al tratarse de supuestos de hecho distintos, consistentes en que en el primer evento se ubica al notificado pero la comunicación no es recibida, mientras que la segunda hipótesis parte de la base de que el citado no vive, labora o la dirección suministrada es inexistente, razón por la cual, las consecuencias jurídicas en ambos casos son diferentes.

4. Razón de la decisión. No se afecta el mandato de trato igual entre iguales, cuando las situaciones jurídicas puestas en confrontación no son de la misma naturaleza o no presentan características que las hagan asimilables.

IV. DECISIÓN

La Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:



N.I.T. 900.072.803-0

Cópiese, notifíquese, comuníquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional, cúmplase y archívese el expediente.

En el caso que nos ocupa como el honorable despacho podrá observar el juez de conocimiento en su pronunciamiento de seguir adelante la ejecución hizo un control de legalidad y claramente observo que no se violo ninguna norma es Por ese motivo que se ordenó seguir adelante la ejecución.

Solicito muy respetuosamente su señoría se declare desierto dicho nulidad por los argumentos acá esbozados y Continúe con el trámite procesal correspondiente el cual es el remate del bien

Del honorable despacho.

RICARDO HUERTAS BUITRAGO

C.C 79.482.406 de Bogotá

T.P. 127 415 Del C.S.J

Tel 3125200705 / 3102618833

Correos ricajack@yahoo.com

y/o

abcdelacobranza@yahoo.es

50

RE: CONTESTACION TRASLADO NULIDAD juzgado 4 ejecución

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/02/2022 16:57

Para: ricardo huertas <ricarjack@yahoo.com>


ANOTACION

Radicado No. 1232-2022, Entidad o Señor(a): RICARDO HUERTAS BUITRAG - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: MANIFESTACIÓN frente a la solicitud de NULIDAD recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el señor apoderado Jorge Enrique Fonseca. // ricardo huertas <ricarjack@yahoo.com> Lun 28/02/2022 11:20 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

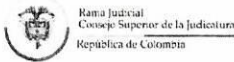


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ricardo huertas <ricarjack@yahoo.com>

Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 11:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

cesar.eslava@gmail.com <cesar.eslava@gmail.com>; financiera@redingelcom.com <financiera@redingelcom.com>

Asunto: CONTESTACION TRASLADO NULIDAD juzgado 4 ejecución

Con el debido respeto solicito al despacho tener en cuenta documento anexo , dando cumplimiento al decreto 806 copio a las partes

Demandante Banco Procredit hoy credifinanciera
Demandados red ingelcom, cesar eslava , sandra flecher
radicado 11001310300920180037600
origen 9 to
ejecución 4

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	1232-2022
Fecha Recibido	28-02-2022
Numero de Folios	8
Quien Recibe	LSSB

AVISO LEGAL:

Este mensaje de correo electrónico y sus anexos, contienen información de RICARDO HUERTAS ABOGADO , la cual puede contener información de carácter privado, confidencial y legalmente protegida. Su propósito es que llegue únicamente al(los) receptor(es) designado(s) y no puede ser utilizado ni divulgado por personas diferentes a su(s) destinatario(s). Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo inmediatamente al remitente. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión, recepción o esta derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje está

RICARDO HUERTAS BUITRAGO Abogado

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: _____

Pasará los diligencios al Despacho con el anterior escrito

El/los Secretario(s): _____

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22-3-22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 23-3-22
 y vence en: 25-3-22

El secretario R

Señor(a):

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

Radicación: 110013103011-20170041700

De: FRANCISCO GOMEZ MURCIA

Contra: DORIS SONIA AMADO PARRA.

Correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 2 DE MARZO 2022 NOTIFICADO POR ESTADO No. 016 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2022.

GLORIA CHIQUINQUIRA CORREDOR QUECAN, abogada en ejercicio, actuando como apoderada judicial de la demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, acudo a su Despacho dentro de la oportunidad legal correspondiente, con el objeto de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 2 de marzo 2022, por medio del cual su Despacho dispuso no tener en cuenta el avalúo comercial presentado en término, porque no se cumplen los presupuestos del inciso 2 del artículo 457 del C.G.P., razón por el cual, no es procedente actualizar el avalúo del inmueble objeto de cautela. Recurso que tiene los siguientes.

OBJETIVOS:

- 1.- Que se reponga en el sentido de revocar el auto materia de la presente impugnación por contener vías de hecho.
- 2.- Consecuente con lo anterior, disponga entonces, aceptar el avalúo comercial, presentado oportunamente, teniendo en cuenta el avalúo comercial que se valora en el cincuenta por ciento del cien por ciento del bien inmueble.
- 3.- Que en caso contrario, se me conceda en el efecto que corresponda, el correspondiente recurso de apelación, que en forma subsidiaria aquí estoy incoando y sustentando.

SUSTENTACION DE LA IMPUGNACION:

Para el caso, me permito transcribir los preceptos del artículo 457 del código general del proceso, así:

“ARTICULO 457. REPETICION DEL REMATE Y REMATE DESIERTO.- Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalara fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.”

A su vez el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998 en el **CAPITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA ELABORACION Y CONTROVERSIAS DE LOS AVALUOS** dice:

“ARTICULO 19.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”.

En el caso que nos ocupa, el demandante presento el AVALUO CATASTRAL, mediante CERTIFICACION CATASTRAL AÑO 2021, del inmueble materia de este proceso, identificando con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01286558, solicitando tener como base para el remate el avalúo catastral de conformidad en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., avalúo que finalmente el Despacho le impartió aprobación mediante auto de fecha 27 de agosto 2021.

Frente al avalúo catastral, Señor Juez, es mi respetuosa inconformidad, toda vez que el referido avalúo catastral presentado por la parte actora, tiene vigencia solo hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

En esas condiciones Señor Juez con el debido respeto, es que solicito se revoque el auto de fecha 2 de marzo 2022, toda vez que los mismos preceptos del numeral 2 del artículo 457 del código general del proceso, autorizan al deudor presentar nuevo avalúo, cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha del avalúo.

Señor Juez, El avalúo catastral presentado por la parte actora tiene vigencia de un (1) año, a partir del primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) inclusive. Por lo tanto el alusivo avalúo catastral no es procedente para el trámite de seguir adelante con el remate del inmueble materia de este proceso.

El recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación es por contener vías de hecho, el auto recurrido 2 de marzo 2022, toda vez que el avalúo que se le impartió aprobación,

no es vigente para el año dos mil veintidós (2.022), ha trascurrido más de un año. Así los hechos este avalúo, no cumple con lo normado en nuestro procedimiento sustancial y por ello debe reponer el auto, aceptar el avalúo comercial suscrito por la empresa AVASIN LTDA y ordenar el traslado del avalúo comercial a la parte demandante de conformidad con el artículo 444 del código general del proceso.

Considero con todo respeto que el juez tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de ambas partes, en este caso los derechos fundamentales consagrados en el artículo 228 y 229 de la Constitución Nacional y artículo 11 y 42 del código general del proceso, debe impartir justicia, obrando de la forma más recta y correcta y garantizando con los deberes y poderes que nuestra Ley le permite, garantizar a todas las partes sus derechos fundamentales.

Convenga lo anterior, para que su Despacho reponga en el sentido de revocar el auto materia de impugnación y acceda a la actualización del avalúo comercial año dos mil veintidós (2022), prueba presentada oportunamente por la deudora la parte demandada que represento y por esa razón, esta decisión, materia de impugnación con el debido respeto es violatoria de los derechos fundamentales de mi representada consagrados en los artículos 2, 13, 58, 228, 229 y 230 de la Constitución Política.

En el caso adverso que su Despacho no acceda a mi humilde petición, ruego concederme el recurso de apelación que en forma subsidiaria aquí estoy incoando y presentando.

Cordialmente,



GLORIA CHIQUINQUIRA CORREDOR QUECAN

C.C. No. 41.543.360 de Bogotá

T.P. No. 77.753 del C.S. de la J.

Correo electrónico: gloriacorredorabogada@gmail.com

PRCOESO EJECUTIVO HIPOETACRIO No. 110013103011-20170041700

Gloria Corredor <gloriacorredorabogada@gmail.com>

Lun 07/03/2022 14:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FRANCISCO GOMEZ MURCIA

CONTRA: DORIS SONIA AMADO PARRA

BUENAS TARDES: ME PERMITO ACOMPAÑAR ESCRITO RECURSO DE REPOSISICON Y SUBSIDIO RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 2 DE MARZO 2022 (3 FOLIOS) PDF.

ATENTAMENTE

GLORIA CH. CORREDOR QUECAN

C.C. No. 41.543.360 de bogota

T.P. No. 77.753 del C.S. de la J.

ORIGINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION CIVIL EN BOGOTÁ

RADICADO	1418.22
Fecha Recibido	7 marzo 2022
Nº de Folia	3
Cl. de Radicación	Nmt

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. S. P.

En la fecha 22-3-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 23-3-22

y vence en: 25-3-22

El secretario R

103
125
122

Señor

JUZGADO 12° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo de
BANCO COMERCIAL AV. VILLAS Vs.
RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ
No. 2019- 267
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la liquidación de los créditos ejecutados, acorde al mandamiento de pago y sentencia proferida, la cual arrojó un valor total de **\$ 200.718.672,63** así:

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE 2445121	\$ 200.718.672,63
---	--------------------------

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que establece: "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente", (Subrayado fuera del texto); la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada: Rhernandez@Bogotabbercompany.com, el cual había sido informado como canal digital en la demanda.

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s) antes indicado, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR



Liquidación de intereses moratorios

2019- 267

BANCO AV VILLAS

RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ

A ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

POSTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
04-02	1	28,98	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	4.684.934,00	4.684.934,00	0,00	0,00	2.000.000,00
04-02	0	28,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.684.934,00	4.684.934,00	0,00	0,00	0,00
04-08	6	28,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.684.934,00	4.684.934,00	0,00	0,00	0,00
04-09	1	28,98	130.266.703,00	130.266.703,00	90.856,89	130.357.559,89	0,00	4.775.790,89	135.042.493,89	0,00	0,00	0,00
04-30	21	28,98	0,00	130.266.703,00	1.907.994,62	132.174.697,62	0,00	6.683.785,51	136.950.488,51	0,00	0,00	0,00
05-03	3	29,01	0,00	130.266.703,00	272.819,84	130.539.522,84	0,00	6.956.605,35	137.223.308,35	0,00	0,00	0,00
05-04	1	29,01	0,00	130.266.703,00	90.939,95	130.357.642,95	0,00	7.047.545,30	137.314.248,30	0,00	0,00	0,00
05-04	0	29,01	0,00	130.266.703,00	0,00	130.266.703,00	2.000.000,00	5.047.545,30	135.314.248,30	0,00	0,00	2.000.000,00
05-31	27	29,01	0,00	130.266.703,00	2.455.378,56	132.722.081,56	0,00	7.502.923,88	137.769.626,88	0,00	0,00	0,00
06-30	30	28,95	0,00	130.266.703,00	2.723.214,24	132.989.917,24	0,00	10.226.138,12	140.492.841,12	0,00	0,00	0,00
07-31	31	28,92	0,00	130.266.703,00	2.811.411,99	133.078.114,99	0,00	13.037.550,11	143.304.253,11	0,00	0,00	0,00
08-31	31	28,98	0,00	130.266.703,00	2.816.563,49	133.083.266,49	0,00	15.854.113,60	146.120.816,60	0,00	0,00	0,00
09-30	30	28,98	0,00	130.266.703,00	2.725.706,60	132.992.409,60	0,00	18.579.820,20	148.846.523,20	0,00	0,00	0,00
10-31	31	28,65	0,00	130.266.703,00	2.788.200,55	133.054.903,55	0,00	21.368.020,76	151.634.723,76	0,00	0,00	0,00
11-30	30	28,55	0,00	130.266.703,00	2.689.510,42	132.956.213,42	0,00	24.057.531,18	154.324.234,18	0,00	0,00	0,00
12-31	31	28,37	0,00	130.266.703,00	2.763.646,84	133.030.349,84	0,00	26.821.178,02	157.087.881,02	0,00	0,00	0,00
01-31	31	28,16	0,00	130.266.703,00	2.745.519,82	133.012.222,82	0,00	29.566.697,83	159.833.400,83	0,00	0,00	0,00
02-29	29	28,59	0,00	130.266.703,00	2.603.485,19	132.870.188,19	0,00	32.170.183,02	162.436.886,02	0,00	0,00	0,00
03-31	31	28,43	0,00	130.266.703,00	2.768.820,58	133.035.523,58	0,00	34.939.003,61	165.205.706,61	0,00	0,00	0,00

115



5 . 1 . 5



Liquidación de intereses moratorios

2019- 267

BANCO AV VILLAS

RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ

A $((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

FECHA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
04-30	30	28,04	0,00	130.266.703,00	2.646.917,63	132.913.620,63	0,00	37.585.921,24	167.852.624,24	0,00	0,00	0,00
05-31	31	27,29	0,00	130.266.703,00	2.670.105,25	132.936.808,25	0,00	40.256.026,49	170.522.729,49	0,00	0,00	0,00
06-30	30	27,18	0,00	130.266.703,00	2.575.131,01	132.841.834,01	0,00	42.831.157,49	173.097.860,49	0,00	0,00	0,00
07-31	31	27,18	0,00	130.266.703,00	2.660.968,71	132.927.671,71	0,00	45.492.126,20	175.758.829,20	0,00	0,00	0,00
08-31	31	27,44	0,00	130.266.703,00	2.683.144,37	132.949.847,37	0,00	48.175.270,57	178.441.973,57	0,00	0,00	0,00
09-30	30	27,53	0,00	130.266.703,00	2.604.155,30	132.870.868,30	0,00	50.779.425,88	181.046.128,88	0,00	0,00	0,00
10-31	31	27,14	0,00	130.266.703,00	2.657.050,78	132.923.753,78	0,00	53.436.476,66	183.703.179,66	0,00	0,00	0,00
11-29	29	26,76	0,00	130.266.703,00	2.455.034,58	132.721.737,58	0,00	55.891.511,24	186.158.214,24	0,00	0,00	0,00
11-30	1	26,76	0,00	130.266.703,00	84.656,36	130.351.359,36	0,00	55.976.167,61	186.242.870,61	0,00	0,00	0,00
11-30	0	26,76	0,00	130.266.703,00	0,00	130.266.703,00	2.550.000,00	53.426.167,61	183.692.870,61	0,00	2.550.000,00	0,00
12-29	29	26,19	0,00	130.266.703,00	2.408.359,09	132.675.062,09	0,00	55.834.526,70	186.101.229,70	0,00	0,00	0,00
12-30	1	26,19	0,00	130.266.703,00	83.046,87	130.349.749,87	0,00	55.917.573,56	186.184.276,56	0,00	0,00	0,00
12-30	0	26,19	0,00	130.266.703,00	0,00	130.266.703,00	200.000,00	55.717.573,56	185.984.276,56	0,00	200.000,00	0,00
12-31	1	26,19	0,00	130.266.703,00	83.046,87	130.349.749,87	0,00	55.800.620,43	186.067.323,43	0,00	0,00	0,00
01-28	28	25,98	0,00	130.266.703,00	2.308.657,78	132.575.360,78	0,00	58.109.278,20	188.375.981,20	0,00	0,00	0,00
01-29	1	25,98	0,00	130.266.703,00	82.452,06	130.349.155,06	0,00	58.191.730,27	188.458.433,27	0,00	0,00	0,00
01-29	0	25,98	0,00	130.266.703,00	0,00	130.266.703,00	200.000,00	57.991.730,27	188.258.433,27	0,00	200.000,00	0,00
01-31	2	25,98	0,00	130.266.703,00	164.904,13	130.431.607,13	0,00	58.166.634,39	188.423.337,39	0,00	0,00	0,00
02-28	28	26,31	0,00	130.266.703,00	2.334.816,65	132.601.519,65	0,00	60.491.451,04	190.758.154,04	0,00	0,00	0,00

[Handwritten signature and initials]



Liquidación de intereses moratorios

2019- 267

BANCO AV VILLAS

RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ

((1+TasaEfectiva)ⁿ(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

FECHA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
13-31	31	26,12	0,00	130.266.703,00	2.567.871,05	132.834.574,05	0,00	63.059.322,09	193.326.025,09	0,00	0,00	0,00
14-30	30	25,97	0,00	130.266.703,00	2.472.286,21	132.738.989,21	0,00	65.531.608,31	195.798.311,31	0,00	0,00	0,00
15-31	31	25,83	0,00	130.266.703,00	2.542.824,58	132.809.527,58	0,00	68.074.432,89	198.341.135,89	0,00	0,00	0,00
16-29	29	25,82	0,00	130.266.703,00	2.377.536,74	132.644.239,74	0,00	70.451.969,63	200.718.672,63	0,00	0,00	0,00

Handwritten signature and initials.

Handwritten marks at the top left corner, possibly initials or a signature.

Handwritten marks at the top right corner, possibly initials or a signature.

Handwritten mark on the right side of the page, possibly a letter or symbol.

Handwritten mark on the right side of the page, possibly a letter or symbol.



Liquidación de intereses moratorios

2019- 267
BANCO AV VILLAS
RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ
A $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

ADICION	
INTERESES	\$130.266.703,00
ADICIONALES	\$70.451.969,63
INTERESES ANTERIORES	\$6.684.934,00
ADICIONALES	\$0,00
1	\$0,00
2	\$0,00
3	\$0,00
TOTAL	\$200.718.672,63

ADICIONAL	
INTERESES	\$6.950.000,00
ADICIONALES	\$0,00

1279
~~1279~~



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Conciliación Civil
Circuito de Conciliación Civil

TRASLADO ART. 116 C. G. P.

En la fecha 21-3-22 y en el expediente No. 491

conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del

C. G. P. el cual corre a partir del 23-3-22

y vence en: 25-3-22

El secretario _____

Señor:

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

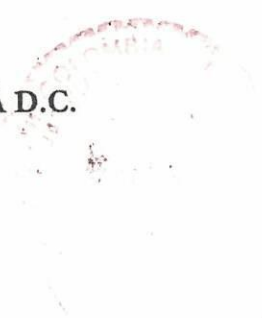
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2016 - 816

DEMANDANTE: INGRID JOHANNA PERILLA

DEMANDADO: MARIA EMELINA VACA PERILLA



23 ABR. 2019

KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosataria en procura de la parte actora, me permito allegar liquidación del crédito de la siguiente manera:

LETRA DE CAMBIO No. 001

CAPITAL: \$125.000.000

- INTERESES AÑO 2.016

Del 2 de agosto al 31 de agosto, al 2.43%.....	\$ 2.870.000
Del 1 de septiembre al 30 de septiembre, al 2.43%.....	\$ 3.075.000
Del 1 de octubre al 31 de octubre, al 2.75%.....	\$ 3.437.500
Del 1 de noviembre al 30 de noviembre, al 2.75%.....	\$3.437.500
Del 1 de diciembre al 31 de diciembre, al 2.75%.....	\$3.437.500
TOTAL INTERESES AÑO 2.016.....	\$ 16.257.500

- INTERESES AÑO 2.017

Del 1 de enero al 31 de enero, al 2.79%.....	\$ 3.487.500
Del 1 de Febrero 1 al 28 de febrero, al 2.79%.....	\$3.487.500
Del 1 de marzo al 31 de marzo, al 2.79%.....	\$3.487.500
Del 1 de abril al 30 de abril, al 2.79%.....	\$3.487.500
Del 1 de mayo al 31 de mayo, al 2.79%.....	\$3.487.500
Del 1 de junio al 30 de junio, al 2.79%	\$3.487.500
Del 1 de julio al 31 de julio, al 2.83%.....	\$3.537.500
Del 1 de agosto al 31 de agosto, al 2.83%	\$3.537.500
Del 1 de septiembre al 30 de septiembre, al 2.83%.....	\$3.350.000
Del 1 de octubre al 31 de octubre, al 2.64%.....	\$3.300.000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT
NO. 1000
BY
J. H. GOLDSTEIN AND
R. F. W. WILSON

THEORY OF THE
EFFECT OF
TEMPERATURE ON
THE RATE OF
REACTION OF
SOLUBLE
POLYMER
SOLUTIONS

ABSTRACT
The rate of reaction of a soluble polymer solution is studied as a function of temperature. The results are compared with the theory of the effect of temperature on the rate of reaction of a soluble polymer solution. The theory is based on the assumption that the rate of reaction is determined by the rate of diffusion of the reactants to the reaction site. The results show that the rate of reaction increases with increasing temperature, and that the activation energy of the reaction is independent of temperature.

INTRODUCTION
The rate of reaction of a soluble polymer solution is a function of temperature. The rate of reaction is determined by the rate of diffusion of the reactants to the reaction site. The rate of reaction increases with increasing temperature, and the activation energy of the reaction is independent of temperature. This is in contrast to the case of a solid polymer, where the rate of reaction is determined by the rate of diffusion of the reactants through the polymer matrix, and the activation energy of the reaction is a function of temperature.

-INTERESES AÑO 2.018

Del 1 de enero al 31 de enero, al 2.58%.....	\$3.225.000
Del 1 de febrero al 28 de febrero al 2.62%.....	\$3.275.000
Del 1 de marzo al 31 de marzo, al 2.54%.....	\$3.175.000
TOTAL INTERESES AÑO 2.018.....	\$ 9.675.000

LETRA DE CAMBIO No. 002

CAPITAL: \$ 125.000.000

INTERESES AÑO 2.016

Del 2 de septiembre al 30 de septiembre, al 2.43%.....	\$2.870.000
Del 1 de octubre al 31 de octubre, al 2.75%.....	\$3.437.500
Del 1 de noviembre al 30 de noviembre, al 2.75%.....	\$3.437.500
Del 1 de diciembre al 31 de diciembre, al 2.75%.....	\$3.437.500
TOTAL INTERESES AÑO 2.016.....	\$ 13.182.500

INTERESES AÑO 2.017

Del 1 de enero al 31 de enero, al 2.79%.....	\$ 3.487.500
Del 1 de Febrero 1 al 28 de febrero, al 2.79%.....	\$3.487.500
Del 1 de marzo al 31 de marzo, al 2.79%.....	\$3.487.500
Del 1 de abril al 30 de abril, al 2.79%.....	\$3.487.500
Del 1 de mayo al 31 de mayo, al 2.79%.....	\$3.487.500
Del 1 de junio al 30 de junio, al 2.79%	\$ 3.487.500
Del 1 de julio al 31 de julio, al 2.83%.....	\$ 3.537.500
Del 1 de agosto al 31 de agosto, al 2.83%	\$3.537.500
Del 1 de septiembre al 30 de septiembre, al 2.83%.....	\$3.350.000
Del 1 de octubre al 31 de octubre, al 2.64%.....	\$3.300.000
Del 1 de noviembre al 30 de noviembre, al 2.62%.....	\$3.275.000
Del 1 de diciembre al 31 de diciembre, al 2.59%.....	\$3.237.500
TOTAL INTERESES AÑO 2.017.....	\$ 41.159.000

The undersigned hereby certifies that the above is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, at Washington, D.C.

SPECIAL AGENT IN CHARGE

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR

BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

TOTAL NUMBER OF PAGES: 1

LETRA DE CAMBIO No. 003

CAPITA: \$125.000.000

INTERESES AÑO 2.016

Del 2 de octubre al 31 de octubre, al 2.75%.....\$3.208.333

Del 1 de noviembre al 30 de noviembre, al 2.75%.....\$3.437.500

Del 1 de diciembre al 31 de diciembre, al 2.75%.....\$3.437.500

TOTAL INTERESES AÑO 2.016.....\$ 10.083.333

INTERESES AÑO 2.017

Del 1 de enero al 31 de enero, al 2.79%.....\$3.487.500

Del 1 de Febrero 1 al 28 de febrero, al 2.79%.....\$3.487.500

Del 1 de marzo al 31 de marzo, al 2.79%.....\$3.487.500

Del 1 de abril al 30 de abril, al 2.79%.....\$3.487.500

Del 1 de mayo al 31 de mayo, al 2.79%.....\$3.487.500

Del 1 de junio al 30 de junio, al 2.79%\$3.487.500

Del 1 de julio al 31 de julio, al 2.83%.....\$3.537.500

Del 1 de agosto al 31 de agosto, al 2.83%\$3.537.500

Del 1 de septiembre al 30 de septiembre, al 2.83%.....\$3.350.000

Del 1 de octubre al 31 de octubre, al 2.64%.....\$3.300.000

Del 1 de noviembre al 30 de noviembre, al 2.62%.....\$3.275.000

Del 1 de diciembre al 31 de diciembre, al 2.59%.....\$3.237.500

TOTAL INTERESES AÑO 2.017.....\$41.159.000

INTERESES AÑO 2.018

Del 1 de enero al 31 de enero, al 2.58%.....\$3.225.000

Del 1 de febrero al 28 de febrero al 2.62%.....\$3.275.000

Del 1 de marzo al 31 de marzo, al 2.54%.....\$3.175.000

TOTAL INTERESES AÑO 2.018.....\$9.675.000

TOTAL CAPITAL E INTERESES HASTA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2.018

\$567.025.333 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL

TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/cte.)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Sentencias
Circuito de Bogotá

TRASLADO ART. 110

En la fecha 25-3-22
conforme a lo dispuesto en el art. 946
C. G. P. el cual corre a cargo del 25-3-22
y va en el 25-3-22
El secretario R

Bogotá Distrito Capital; marzo 7 de 2022

Señores:

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DRA. HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Carrera 10 No. 14-30 Piso Segundo (2°)

CORREO ELECTRÓNICO gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA	:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
RADICACION	:	EXP. No. 110013103-015- 2003-00091-00
DEMANDANTE	:	EDUARDO QUIJANO APONTE
DEMANDADO	:	GERMAN ORTEGA AGUILAR Y OTRO

PABLO EDUARDO LINARES MORERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.047 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 105.944 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en la profesional en la calle 12B No. 9-20 Oficina 508 de esta ciudad - celular 3132639701 - Email plinaresmorera@gmail.com; al fungir en nombre y representación del ciudadana Señor **GERMAN ORTEGA AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.304.942 expedida en Villavicencio, con todo respeto manifiesto a la Judicatura que interpongo recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el Auto de la calenda dos (2) de marzo de 2022 por medio del cual niega solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE MI INCONFORMIDAD

El suscrito solicito la terminación del proceso pro desistimiento tácito a voces del Artículo 317 Numeral 2 Literal b del Código General del Proceso, por considerar que están dados los presupuestos para ello, toda vez que la última actuación data del 10 de febrero de 2020, estando inactivo el proceso sin impulso procesar por más de 2 años.

La señora Jueza advierte que se niega la solicitud de terminación del proceso, dada que la última actuación al interior del proceso data del 10 de febrero de 2020 visible a folio 122 del cuaderno de medidas cautelare.

Así las cosas, es fácil advertir que en efecto se dan los presupuestos para el pedimento, desconociendo los motivos por los cuales el Operador Judicial, no accede.

Según el auto, hay un defecto sustantivo en la decisión atacada y que es motivo de inconformidad, toda vez que se presenta un defecto sustantivo consistente en que la autoridad judicial aplica una u otra norma claramente inaplicable al caso, y deja de aplicar la que evidentemente lo es u opta por una interpretación que contrarié los postulados mínimos de la razonabilidad jurídica, veamos:

PRIMERO: El fundamento de la decisión judicial es una norma que no es aplicable al caso concreto por impertinente, porque ha sido derogada, es inexistente, inexecutable o se le reconocen efectos distintos a los otorgados por el legislador, por lo que debo advertir a esa colegiatura que se interpretó de manera errónea el Artículo 317 Numeral 2 Literal b del Código General del Proceso.

Artículo 228 La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.

Artículo 230 Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

SEGUNDO: No se hace una interpretación razonable de la norma, aquí el legislador se apartó por completo de la ley y por el contrario quebrantó derechos y garantías constitucionales y legales.

TERCERO: La disposición aplicada es regresiva o contraria a la Constitución Política, es claro que, frente a lo manifestado por el legislador en la sentencia, va en contravía del artículo 29 de la constitución Nacional.

Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

CUARTO: El ordenamiento otorga un poder al juez y este lo utiliza para fines no previstos en la disposición legal, frente a los deberes que le impone la constitución y la ley, estos los utilizo para los fines diferentes previstos en la norma.

QUINTO: La decisión se fundamentó en una interpretación no sistemática de la norma, afectando derechos fundamentales, debido a que el operador judicial sustento y justifico de manera insuficiente su actuación.

De acuerdo con la jurisprudencia, este defecto se produce cuando el juez toma una decisión sin que se halle plenamente comprobado el supuesto de hecho que legalmente la determina, como consecuencia de una omisión en el decreto o valoración de las pruebas; de una valoración irrazonable de las mismas; de la disposición de una prueba, o del otorgamiento de un alcance contraevidente a los medios probatorios que se allegaron al proceso.

En cuanto al defecto de ausencia de motivación frente al caso que nos ocupa; vemos que es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso.

Desde el punto de vista del Operador Judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el Juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina como, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de un hecho que se constituye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso. (T-247706, T- 306/08, T868/09).

La motivación, por todo lo expuesto, es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto explica porque solo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos, y porque solo cuando la persona conoce las razones de una decisión, puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa.

PRETENSIONES

Por lo expuesto en precedencia, con todo respeto solicito a la Señora Jueza, revocar en todas y cada una de sus partes el auto materia de inconformidad, y en su defecto acceder al pedimento procediendo a la terminación del proceso; contario sensu, conceder el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil para lo de su competencia.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Calle 12B No. 9-20 Oficina 508 Bogotá D. C.

Celular 3132639701 - EMAIL: plinaresmorera@gmail.com

Del (a) Honorable Juez, respetuosamente:



PABLO EDUARDO LINARES MORERA

C. C. No.79.590.047 expedida en Bogotá

200

RE: ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

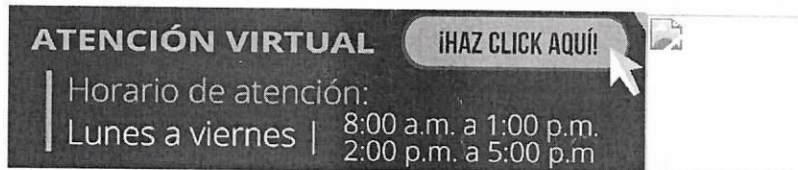
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/03/2022 11:49

Para: plinaresmorera@gmail.com <plinaresmorera@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1408-2022, Entidad o Señor(a): PABLO EDUARDO LINARES M - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN // PABLO EDUARDO LINARES MORERA <plinaresmorera@gmail.com>
Lun 07/03/2022 8:32 // LSSB

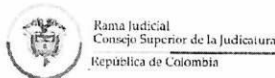
INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: PABLO EDUARDO LINARES MORERA <plinaresmorera@gmail.com>**Enviado:** lunes, 7 de marzo de 2022 8:32**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; plinaresmorera@gmail.com <plinaresmorera@gmail.com>

Asunto: ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Bu nos días Doctor (a):

Para su conocimiento y demás fines pertinentes adjunto en tres (3) folios útiles recurso de reposición y en subsidio apelación.

Atento saludo

Pablo Eduardo Linares Morera



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22-3-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 23-3-22
y vence en: 25-3-22
El secretario R

Señor
JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
E. S. D.

RADICADO: 11001310302419993087601
DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DEMANDADO: JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

ALEXANDER SALAMANCA SERNA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.259.729** de Fusagasugá, y tarjeta profesional **257.798**, del C.S.J., en calidad de apoderada del señor **JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ**, varón, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.199.312** expedida en Bogotá D.C., de Nacionalidad Colombiana, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición contra el auto notificado el día primero de marzo de dos mil veintidós (2022) de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: Me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto mencionado toda vez que, según lo establecido por el artículo 317 del C.G.P., la inactividad del proceso en cualquiera de sus etapas, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: En consecuencia de la inactividad demostrada por la parte actora desde el 27 de septiembre de 2019, se presentó solicitud de terminación de proceso por desistimiento tácito, el cual se podría hacer efectivo a partir del 27 de septiembre del año 2021. En esta forma, a través del correo del juzgado, j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se radico dicha solicitud, el día 29 de septiembre de dos mil veintidós. Sin que a la fecha la parte actora haya demostrado interés en la activación del proceso jurídico.

TERCERO: Respecto al desistimiento configurado por la inactividad del mismo, la Corte ha mencionado lo siguiente.

El principio de prevalencia del derecho sustancial no implica, en forma alguna, que los jueces puedan desconocer las formas procesales y mucho menos que puedan discutir la validez de las normas que establecen requisitos y formalidades. Dichas normas también cuentan con un firme fundamento constitucional y deben ser fielmente acatadas por los jueces, salvo que estos adviertan la necesidad de hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad, en casos concretos. Solo así resulta posible garantizar la igualdad de las partes en el terreno procesal, posibilitar el derecho de defensa en condiciones de equidad, dar seguridad jurídica y frenar posibles arbitrariedades o actuaciones parciales de los funcionarios judiciales. (Sentencia – Corte Constitucional - 2019)

Por otra parte, se observa, que en el respectivo proceso se, cumplieron todas la causales contempladas en el artículo 317 del C.G.P., numeral 2, esto es, la inactividad de la parte actora por más de dos años, y la solicitud de terminación del proceso. Lo anterior, según lo ha señalado la Corte, permite ejercer el derecho de acceso a la administración de justicia y que se respete el debido proceso y que cumpla el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Así mismo la Corte a través de la sentencia C 173 de 2019 ha señalado que

El desistimiento tácito, antes desarrollado como perención^[58], se regula en el artículo 317 del CGP. Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. Esa norma, como lo señalaron algunos intervinientes^[59], establece dos modalidades de desistimiento tácito, a saber: (i) la que regula el numeral 1º, que opera en aquellos eventos en los que la parte guarda silencio frente a un requerimiento por parte del juez para impulsar el proceso; y (ii) la que establece el numeral 2º, que se materializa en los casos en los que el proceso se encuentra inactivo por el término mínimo de 1 o, excepcionalmente, de 2 años (literal “b”, numeral 2º, artículo 317 del CGP). En esta

segunda modalidad, por disposición del literal que aquí se demanda, “[d]ecretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido”.¹

A través de la misma jurisprudencia menciono

aunque ambas modalidades tienen la misma consecuencia procesal, esto es, la terminación anticipada del proceso, lo cierto es que en el caso de la modalidad que regula el numeral 2º del artículo 317 del CGP se presenta una consecuencia adicional, esto es, la extinción del derecho objeto de litigio, siempre que estén acreditados los requisitos para tal fin, reglados en el citado numeral. Esta consecuencia es a la que el ciudadano accionante le imputa la violación del principio de prevalencia del derecho sustancial.²

En consecuencia, reitera que

Según lo ha considerado la jurisprudencia constitucional^[60], el desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.³

Por otra parte, esta corporación preciso que

¹ Sentencia C 173 de 2019. Magistrado ponente Carlos Bernal Pulido.

² *Ibíd.*

³ *Ibíd.*

La Sala Plena ha dicho, igualmente, que “la observancia de las formas propias de cada juicio supone también el desarrollo de los principios de economía, oportunidad, lealtad, imparcialidad y celeridad procesales, en aras de asegurar la igualdad de las personas”^[92]. En ese sentido, también ha precisado que si una de las partes actúa al margen del procedimiento judicial, no puede, posteriormente, pretender alegar la vulneración de sus derechos sustantivos, primero, porque el acceso a la administración de justicia supone el cumplimiento de responsabilidades^[93] y, segundo, porque la frustración de los mismos opera por su propia culpa o negligencia. En otras palabras, no puede hacerlo debido a que la omisión, negligencia o descuido respecto de las cargas procesales entraña ciertos riesgos procesales y estos, a su vez, implican consecuencias legales adversas, sin que ello implique, para la Corte Constitucional, una limitación excesiva de los derechos fundamentales e intereses del demandante^[94].

CUARTO: Finalmente se observa que, el impulso procesal radicado por la parte actora, se radico con posterioridad a la solicitud interpuesta con fines del desistimiento tácito, lo que a todas luces, desvirtúa el principio de prioridad, atendiendo como primera medida la solicitud de terminación, la cual con tiempo anterior a la solicitud de crédito interpuesta por la parte actora el día 12 de noviembre de del 2021, el memorial se terminación fue anticipado, radicado el día 29 de septiembre de dos mil 2021, esto permite colegir que, el impulso proceso fue radicado con posterioridad a la solicitud determinación permitiendo así, la configuración del numero 2º del artículo 317 del C.G.P.

PRETENSIONES

Principal: En consecuencia de lo mencionado anteriormente, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha primero de marzo de dos mil veintidós

421

(2022), en consecuencia, ordénese la terminación del proceso en virtud de lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Subsidiaria: En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el superior jerárquico de este despacho quien procesa a resolver el presente recurso.

Atentamente,

ALEXANDER SALAMANCA SERNA.

C.C. No **11.259.729.**

T.P. **257.798** del C.S.J.

alexjuridico84@gmail.com

432

Fwd: Recurso de reposición en subsidio apelación 1999 - 3087601

ALEXANDER SALAMANCA <alexjuridico84@gmail.com>

Lun 07/03/2022 10:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.**

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 4 mar 2022 a las 17:12

Subject: RE: Recurso de reposición en subsidio apelación 1999 - 3087601

To: ALEXANDER SALAMANCA <alexjuridico84@gmail.com>

Su petición debe ser remitida solamente al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co comoquiera que es único canal electrónico habilitado para la recepción de memoriales, agendamiento de citas y demás actuaciones que se encuentren dentro del marco de competencia de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: ALEXANDER SALAMANCA <alexjuridico84@gmail.com>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 4:55 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación 1999 - 3087601

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
RADICALO	1413-22-
Fecha Recibida	4 mar 2022
Numero de Hojas	1
Quien Recibió	mmj

Señor

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

E. S. D.

RADICADO: 11001310302419993087601

DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DEMANDADO: JESUS ALBERTO BERON RODRIGUEZ

REFERENCIA: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO .


Atentamente

ALEXANDER SALAMANCA SERNA

C.C. 11.259.729 de Fusagasugá

Correo. alexjuridico84@gmail.com

Recibo notificaciones a través del presente correo electrónico el cual se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>22-3-22</u>	se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>22-3-22</u>	
y vence en: <u>25-3-22</u>	
El secretario <u>R</u>	

300

Señor

**JUEZ 4 CIRCUITO EJECUCION BOGOTA CUNDINAMARCA
E.S.D**

DEMANDANTE: BANCAMIA

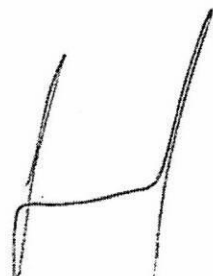
DEMANDADO: ACROPOLIS ASESORES SACI AGROCARGA

RADICADO: 11001310302920140027800

REF: APORTE ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito actualizada a la fecha del 11 de marzo de 2022, con el fin de que obre dentro del expediente movimiento procesal.

Atentamente,



JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C 8163046
T.P. 157745 del C.S. de la J

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
98.960.376	130.410.310	229.370.686

Mes	Dia Final	Bri.o.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO														
						Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses								
							1,5													
1/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,41%	0,0790%	98.960.376	98.960.376	31	2.423.714	2.423.714	-	2.423.714	2.423.714	-	2.423.714	101.384.090					
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,41%	0,0790%	-	98.960.376	28	2.189.161	4.612.875	-	4.612.875	4.612.875	-	4.612.875	103.573.251					
1/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,41%	0,0790%	-	98.960.376	31	2.423.714	7.036.589	-	7.036.589	7.036.589	-	7.036.589	105.996.965					
1/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,40%	0,0790%	-	98.960.376	30	2.344.614	9.381.204	-	9.381.204	9.381.204	-	9.381.204	108.341.580					
1/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,40%	0,0790%	-	98.960.376	31	2.422.768	11.803.972	-	11.803.972	11.803.972	-	11.803.972	110.764.348					
1/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,40%	0,0790%	-	98.960.376	30	2.344.614	14.148.587	-	14.148.587	14.148.587	-	14.148.587	113.108.963					
1/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,87%	0,0779%	-	98.960.376	31	2.389.598	16.538.185	-	16.538.185	16.538.185	-	16.538.185	115.498.561					
1/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,87%	0,0779%	-	98.960.376	31	2.389.598	18.927.783	-	18.927.783	18.927.783	-	18.927.783	117.888.159					
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,12%	0,0763%	-	98.960.376	30	2.266.437	21.194.220	-	21.194.220	21.194.220	-	21.194.220	120.154.596					
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,63%	0,0753%	-	98.960.376	31	2.310.412	23.504.633	-	23.504.633	23.504.633	-	23.504.633	122.465.009					
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,34%	0,0747%	-	98.960.376	30	2.218.239	25.722.872	-	25.722.872	25.722.872	-	25.722.872	124.683.248					
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,06%	0,0741%	-	98.960.376	31	2.273.909	27.996.781	-	27.996.781	27.996.781	-	27.996.781	126.957.157					
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	30,94%	0,0739%	-	98.960.376	31	2.266.204	30.262.984	-	30.262.984	30.262.984	-	30.262.984	129.223.360					
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,42%	0,0749%	-	98.960.376	28	2.074.694	32.337.678	-	32.337.678	32.337.678	-	32.337.678	131.298.054					
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	30,92%	0,0738%	-	98.960.376	31	2.265.240	34.602.918	-	34.602.918	34.602.918	-	34.602.918	133.563.294					
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,62%	0,0732%	-	98.960.376	30	2.173.495	36.776.413	-	36.776.413	36.776.413	-	36.776.413	135.736.789					
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,56%	0,0731%	-	98.960.376	31	2.242.080	39.018.493	-	39.018.493	39.018.493	-	39.018.493	137.978.869					
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,32%	0,0726%	-	98.960.376	30	2.154.778	41.173.271	-	41.173.271	41.173.271	-	41.173.271	140.133.647					
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	29,95%	0,0718%	-	98.960.376	31	2.202.367	43.375.638	-	43.375.638	43.375.638	-	43.375.638	142.336.014					
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,81%	0,0715%	-	98.960.376	31	2.193.624	45.569.262	-	45.569.262	45.569.262	-	45.569.262	144.529.638					
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,62%	0,0711%	-	98.960.376	30	2.110.626	47.679.888	-	47.679.888	47.679.888	-	47.679.888	146.640.264					
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,35%	0,0705%	-	98.960.376	31	2.163.441	49.843.329	-	49.843.329	49.843.329	-	49.843.329	148.803.705					
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,14%	0,0701%	-	98.960.376	30	2.080.427	51.923.756	-	51.923.756	51.923.756	-	51.923.756	150.884.132					
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,00%	0,0698%	-	98.960.376	31	2.140.977	54.064.734	-	54.064.734	54.064.734	-	54.064.734	153.025.110					
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,64%	0,0690%	-	98.960.376	31	2.117.473	56.182.207	-	56.182.207	56.182.207	-	56.182.207	155.142.583					
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,45%	0,0707%	-	98.960.376	28	1.960.240	58.142.447	-	58.142.447	58.142.447	-	58.142.447	157.102.823					
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	28,96%	0,0697%	-	98.960.376	31	2.138.043	60.280.490	-	60.280.490	60.280.490	-	60.280.490	159.240.866					
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,88%	0,0695%	-	98.960.376	30	2.064.339	62.344.828	-	62.344.828	62.344.828	-	62.344.828	161.305.204					
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	28,91%	0,0696%	-	98.960.376	31	2.135.107	64.479.936	-	64.479.936	64.479.936	-	64.479.936	163.440.312					
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,85%	0,0695%	-	98.960.376	30	2.062.444	66.542.379	-	66.542.379	66.542.379	-	66.542.379	165.502.755					
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,82%	0,0694%	-	98.960.376	31	2.129.233	68.671.613	-	68.671.613	68.671.613	-	68.671.613	167.631.989					
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,88%	0,0695%	-	98.960.376	31	2.133.150	70.804.763	-	70.804.763	70.804.763	-	70.804.763	169.765.139					
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,88%	0,0695%	-	98.960.376	30	2.064.339	72.869.101	-	72.869.101	72.869.101	-	72.869.101	171.829.477					
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,55%	0,0688%	-	98.960.376	31	2.111.586	74.980.688	-	74.980.688	74.980.688	-	74.980.688	173.941.064					
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,45%	0,0686%	-	98.960.376	30	2.036.820	77.017.507	-	77.017.507	77.017.507	-	77.017.507	175.977.883					
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,27%	0,0682%	-	98.960.376	31	2.092.919	79.110.427	-	79.110.427	79.110.427	-	79.110.427	178.070.803					

01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,06%	0,0678%	-	98.960.376	31	2.079.138	81.189.564	-	81.189.564	180.149.940
02/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,49%	0,0687%	-	98.960.376	29	1.971.682	83.161.246	-	83.161.246	182.121.622
03/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,33%	0,0684%	-	98.960.376	31	2.096.853	85.258.099	-	85.258.099	184.218.475
04/04/2020	30/04/2020	18,69%	27,94%	0,0675%	-	98.960.376	30	2.004.438	87.262.537	-	87.262.537	186.222.913
05/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,19%	0,0659%	-	98.960.376	31	2.021.802	89.284.339	-	89.284.339	188.244.715
06/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	98.960.376	30	1.949.861	91.234.200	-	91.234.200	190.194.576
07/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	98.960.376	31	2.014.856	93.249.056	-	93.249.056	192.209.432
08/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,34%	0,0662%	-	98.960.376	31	2.031.716	95.280.772	-	95.280.772	194.241.148
09/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	-	98.960.376	30	1.971.927	97.252.699	-	97.252.699	196.213.075
10/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	-	98.960.376	31	2.011.878	99.264.577	-	99.264.577	198.224.953
11/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	-	98.960.376	30	1.922.917	101.187.494	-	101.187.494	200.147.870
12/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	-	98.960.376	31	1.949.080	103.136.574	-	103.136.574	202.096.950
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	98.960.376	31	1.935.062	105.071.636	-	105.071.636	204.032.012
02/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	98.960.376	28	1.767.686	106.839.322	-	106.839.322	205.799.698
03/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	-	98.960.376	31	1.944.076	108.783.398	-	108.783.398	207.743.774
04/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,87%	0,0630%	-	98.960.376	30	1.871.671	110.655.069	-	110.655.069	209.615.445
05/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	-	98.960.376	31	1.925.034	112.580.103	-	112.580.103	211.540.479
06/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	98.960.376	30	1.861.965	114.442.068	-	114.442.068	213.402.444
07/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	98.960.376	31	1.921.020	116.363.088	-	116.363.088	215.323.464
08/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	98.960.376	31	1.927.041	118.290.129	-	118.290.129	217.250.505
09/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	98.960.376	30	1.860.023	120.150.152	-	120.150.152	219.110.528
10/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	98.960.376	31	1.910.976	122.061.127	-	122.061.127	221.021.503
11/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	98.960.376	30	1.867.790	123.928.917	-	123.928.917	222.889.293
12/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	98.960.376	31	1.949.080	125.877.998	-	125.877.998	224.838.374
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	98.960.376	31	1.969.067	127.847.064	-	127.847.064	226.807.440
02/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	98.960.376	28	1.835.993	129.683.057	-	129.683.057	228.643.433
03/03/2022	11/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	98.960.376	11	727.253	130.410.310	-	130.410.310	229.370.686

4 302

RDO:11001310302920140027800 DTE: Bancamia DDO: ACROPOLIS ASESORES SACI
AGR JCARGA APORTE ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Mar 15/03/2022 16:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

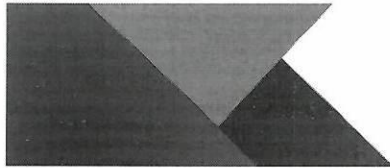
JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

ANEXO:

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia



ORIGINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	1694.22-
Fecha	15 Mar 2022
Intensidad	3
Valor Reemplazo	mt.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22-3-22 se le ha pasado traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 23-3-22
 y vence en: 25-3-22
 El secretario R

28/7/2021

Correo: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

~~49~~

LIQUIDACION DEL CREDITO: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra JAVIER ENRIQUE FLOREZ CORTES RAD: 11001310303120200018700

Coordinacion juridica <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

Mié 28/07/2021 8:45 AM

Para: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: javierflorez@gmail.com <javierflorez@gmail.com>; javierflorezcortes@hotmail.com <javierflorezcortes@hotmail.com>

SEÑOR

JUEZ 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra JAVIER ENRIQUE FLOREZ CORTES

RAD: 11001310303120200018700

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

1. OBLIGACION 4960844897816550:

Liquidación desde el día 20 de junio de 2020 hasta el día 12 de julio de 2021.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-20	\$15.542.601,00	2,02	\$ 104.850,39
jul-20	\$15.542.601,00	2,02	\$ 314.551,16
ago-20	\$15.542.601,00	2,04	\$ 317.193,40



28/7/2021

Correo: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

50

oct-20	\$15.542.601,00	2,02	\$ 314.084,88
nov-20	\$15.542.601,00	2,00	\$ 310.183,69
dic-20	\$15.542.601,00	1,96	\$ 304.230,87
ene-21	\$15.542.601,00	1,34	\$ 208.270,85
feb-21	\$15.542.601,00	1,36	\$ 210.726,58
mar-21	\$15.542.601,00	1,95	\$ 303.438,20
abr-21	\$15.542.601,00	1,94	\$ 301.868,40
may-21	\$15.542.601,00	1,93	\$ 300.454,02
jun-21	\$15.542.601,00	1,93	\$ 300.298,59
jul-21	\$15.542.601,00	1,93	\$ 119.932,93
	\$15.542.601,00		\$ 3.728.225,46

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

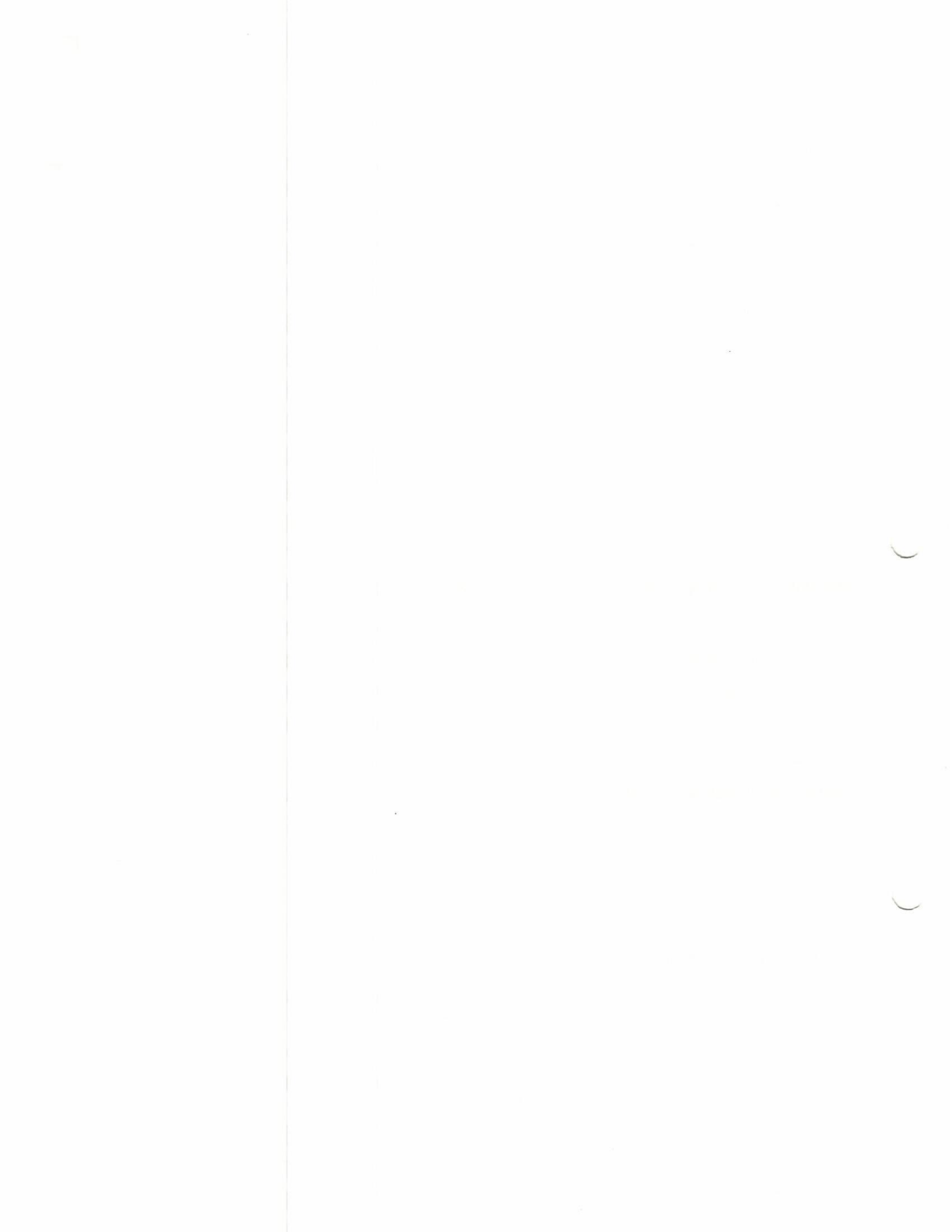
- CAPITAL..... (+) \$15.542.601,00
- INTERESES MORATORIOS (+) \$3.728.225,46
- INTERESES CORRIENTES..... (+) \$1.597.504,00
- OTROS..... (+) \$76.580,00

TOTAL OBLIGACION 4960844897816550..... (+) \$ 20.944.910,46

2. OBLIGACION 207419277822:

Liquidación desde el día 20 de junio de 2020 hasta el día 12 de julio de 2021.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-20	\$36.656.756,75	2,02	\$ 247.286,48
jul-20	\$36.656.756,75	2,02	\$ 741.859,44
ago-20	\$36.656.756,75	2,04	\$ 748.091,09



28/7/2021

Correo: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

~~54~~

oct-20	\$36.656.756,75	2,02	\$ 740.759,74
nov-20	\$36.656.756,75	2,00	\$ 731.558,89
dic-20	\$36.656.756,75	1,96	\$ 717.519,36
ene-21	\$36.656.756,75	1,34	\$ 491.200,54
feb-21	\$36.656.756,75	1,36	\$ 496.992,31
mar-21	\$36.656.756,75	1,95	\$ 715.649,86
abr-21	\$36.656.756,75	1,94	\$ 711.947,53
may-21	\$36.656.756,75	1,93	\$ 708.611,76
jun-21	\$36.656.756,75	1,93	\$ 708.245,20
jul-21	\$36.656.756,75	1,93	\$ 282.858,20
	\$36.656.756,75		\$ 8.792.907,56

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

- CAPITAL..... (+) \$36.656.756,75
- INTERESES MORATORIOS (+) \$8.792.907,56
- INTERESES CORRIENTES..... (+) \$1.805.744,92
- OTROS..... (+) \$423.363,01

TOTAL OBLIGACION 207419277822..... (+) \$ 47.678.772,24

3. OBLIGACION 5536620037250609:

Liquidación desde el día 20 de junio de 2020 hasta el día 12 de julio de 2021.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-20	\$44.099.590,00	2,02	\$ 297.495,83
jul-20	\$44.099.590,00	2,02	\$ 892.487,50
ago-20	\$44.099.590,00	2,04	\$ 899.984,43
sep-20	\$44.099.590,00	2,05	\$ 902.674,51

28/7/2021

Correo: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

nov-20	\$44.099.590,00	2,00	\$ 880.095,52
dic-20	\$44.099.590,00	1,96	\$ 863.205,37
ene-21	\$44.099.590,00	1,34	\$ 590.934,51
feb-21	\$44.099.590,00	1,36	\$ 597.902,24
mar-21	\$44.099.590,00	1,95	\$ 860.956,30
abr-21	\$44.099.590,00	1,94	\$ 856.502,24
may-21	\$44.099.590,00	1,93	\$ 852.489,17
jun-21	\$44.099.590,00	1,93	\$ 852.048,18
jul-21	\$44.099.590,00	1,93	\$ 340.290,08
	\$44.099.590,00		\$ 10.578.230,39

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

- CAPITAL..... (+) \$44.099.590,00
- INTERESES MORATORIOS (+) \$10.578.230,39
- INTERESES CORRIENTES..... (+) \$3.726.460,00
- OTROS..... (+) \$153.160,00

TOTAL OBLIGACION 5536620037250609..... (+) \$ 58.557.440,39

4. OBLIGACION 7775009610:

Liquidación desde el día 20 de junio de 2020 hasta el día 12 de julio de 2021.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
jun-20	\$34.103.127,51	2,02	\$ 230.059,70
jul-20	\$34.103.127,51	2,02	\$ 690.179,09
ago-20	\$34.103.127,51	2,04	\$ 695.976,63
sep-20	\$34.103.127,51	2,05	\$ 698.056,92
oct-20	\$34.103.127,51	2,02	\$ 689.156,00

28/7/2021

Correo: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

~~53~~

dic-20	\$34.103.127,51	1,96	\$ 667.534,62
ene-21	\$34.103.127,51	1,34	\$ 456.981,91
feb-21	\$34.103.127,51	1,36	\$ 462.370,20
mar-21	\$34.103.127,51	1,95	\$ 665.795,36
abr-21	\$34.103.127,51	1,94	\$ 662.350,94
may-21	\$34.103.127,51	1,93	\$ 659.247,56
jun-21	\$34.103.127,51	1,93	\$ 658.906,53
jul-21	\$34.103.127,51	1,93	\$ 657.883,43
	\$34.103.127,51		\$ 8.575.095,00

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

- CAPITAL..... (+) \$34.103.127,51
- INTERESES MORATORIOS (+) \$8.575.095,00
- INTERESES CORRIENTES..... (+) \$3.125.144,29
- OTROS (+) \$468.834,90

TOTAL OBLIGACION 7775009610..... (+) \$ 46.272.201,70

TOTAL LIQUIDACIÓN: CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$173.453.324,80).

Señor Juez,

(Adjunto memorial firmado)

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. 51.766.546 de Bogotá, D.C.

28/7/2021

Correo: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

~~54~~

Celular: 316 307 7133
Abogada

GOMEZ DIAZ ABOGADOS SAS
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

República de Colombia
Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22-3-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del
C. G. P. el cual corre a partir del 22-3-22
y vence en: 25-3-22
El secretario R

**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA RICARDO JOSE
MURCIA ADAMES**

Exp: 2019 – 00123 (origen 38 C.C.)

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y con base en el artículo 446 del C.G.P., presento liquidación ACTUAL del crédito al cobro después de los **pagos parciales** posteriores(*):

1. CAPITAL TOTAL PESOS PAGARE # 202300002377.....\$362.487.318,00

1.1. Intereses moratorios a la tasa del 20.25% anual sobre el capital anterior desde el 27 de FEBRERO de 2019 (DEMANDA) y hasta el 16 de Diciembre de 2021. SON 976 días.

Intereses diario a la tasa del 20.25 % anual sobre el Capital total \$ 203.899.00

\$ 203.899.00 x 976 días..... \$ 199.005.424,00

**2. CAPITAL TOTAL PESOS PAGARE # 4735526974 -
5406900007246572.....\$7.695.221,95**

2. Intereses moratorios a la tasa del 26.19% anual sobre el capital anterior desde el 27 de FEBRERO de 2019 (DEMANDA) y hasta el 16 de Diciembre de 2021. SON 976 días.

Intereses diario a la tasa del 26.19 % anual sobre el Capital total \$ 5.598.00

\$ 5.598.00 x 976 días..... \$ 5.463.648,00

CONSOLIDADO

- CAPITAL PAGARE **202300002377**.....\$ 362.487.318,00
- INTERESES M. DEL CAPITAL.....\$ 199.005.424.00
- INTERESES DE PLAZO.....\$ 13.588.319,00

-CAPITAL PAGARE # 4735526974 -5406900007246572.....\$7.695.221,95
-INTERESES M. DEL CAPITAL.....\$ 5.463.648,00
-PRIMAS DE SEGUROS.....\$ 8.611.68,00
-OTROS CONCEPTOS.....\$ 84.868,00
=====

GRAN TOTAL.....\$ 588.333.410.00

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS.

(*): La entidad reporta en el anexo (**movimiento histórico obligación No. 202300002377**) que el deudor realizó pago parcial (abono) a la obligación, que se descontó del capital ordenado en el mandamiento de pago con sus intereses.).

Del Señor Juez, respetuosamente,



**GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703 DE BOGOTA
T.P. 96.795 C.S.J.**

DECLARACIÓN DE PAGOS



JOSE MURCIA ADAMES

Credito...: 202300002377

CANTON	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO PESOS	INTERESES MORA PESOS	INTERESES VENCIDOS PESOS	SEGUROS PESOS	CARGOS PESOS	CAPITAL		SALDO CAPITAL PESOS	
							PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
DLSO	20180104	370000000					370000000		370000000	
	20180206	5300000	2382.67	3925175.83	681689.47		690752.03		369309247.9	
	20180306	5300000	2382.67	3918092.2	682101.82		697423.31		368611824.6	
	20180404	5368000		3911163.28	751604.74		705231.98		367906592.6	
	20180430	5357000		3903000.66	741039.23		712960.11		367193632.5	
	20180529	5219000		3687262.9	739646.77		792090.33		366401542.2	
PAGO	20180529	5219000		3687262.9	739646.77		792090.33		367193632.5	
	20180529	5229000		3688229.27	739646.77		801123.96		366392508.6	
	20180803	6031000	67181.4	3722707.81	1160984.8	314913	765212.99		365627295.6	
	20180919	5500000	99635.3	3715626.45	488557.53	422920	773260.72		364854034.9	
	20181005	2425000	71830.1	1638449.91	578535.99	136184			364854034.9	
PAGO	20181005	2425000	71830.1	1638449.91	578535.99	136184			364854034.9	
	20190130	10000000	607080.2	6031637.81	1331125.01	1249562		780594.98	364073439.9	
	20190212	10000000	235855.44	5068307.09	1187260.84	1922455		1586121.63	362487318.2	



RV: LIQUIDACION CREDITO EXP: 11001310303820190012300

25102
D21/01/22

139

german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com>

Lun 14/02/2022 8:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: germanjaimestaboada@hotmail.com <germanjaimestaboada@hotmail.com>

Apreciados señores buenos días les pido me puedan colaborar por favor con el siguiente archivo

CORDIALMENTE

Germán Jaimes Taboada
Abogado Externo de Scotiabank Colpatria

Calle 12 B # 7-80 Oficina 346 Bogotá D.C.

Teléfonos 2822808- 2825705- 3114356800

germanjaimestaboada@hotmail.com

De: german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com>

Enviado: sábado, 12 de febrero de 2022 11:11 a. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com>

Asunto: RV: LIQUIDACION CREDITO EXP: 11001310303820190012300

Jose
21/02/22

RV: LIQUIDACION CREDITO EXP: 11001310303820190012300

De: german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 3:17 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: GERMAN JOSE JAIMES TABOADA <germanjaimestaboada@outlook.com>

Asunto: RV: LIQUIDACION CREDITO EXP: 11001310303820190012300

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
RADICALO	872-22
Fecha Recibido	14 Feb. 22
Numero de Folio	3
Quien Recibió	[Signature]

Apreciados Señores:

Buenas tardes.

Reenvío para su conocimiento adjunto histórico de pagos.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

Germán Jaimes Taboada
Abogado Externo de Scotiabank Colpatria

Calle 12 B # 7-80 Oficina 346 Bogotá D.C.

Teléfonos 2822808- 2825705- 3114356800

germanjaimestaboada@hotmail.com

TABOADA <germanjaimestaboada@outlook.com>

Asunto: LIQUIDACION CREDITO EXP: 11001310303820190012300

**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA RICARDO JOSE MURCIA ADAMES
Exp: 2019 – 00123 (origen 38 C.C.)**

Yo, **GERMAN JAIMES TABOADA**, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y con base en el artículo 446 del C.G.P., presento liquidación ACTUAL del crédito al cobro.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

Germán Jaimes Taboada
Abogado Externo de Scotiabank Colpatria

Calle 12 B # 7-80 Oficina 346 Bogotá D.C.

Teléfonos 2822808- 2825705- 3114356800

germanjaimestaboada@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22-3-22 se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del
C. G. P. el cual corre a partir del 23-3-22
y vence en: 25-3-22
El secretario R

281

RECIBO DE PAGO - UVR



(415)7707208260016(8020)00001825517901

Recibo De Pago No. 1825517901
JORGE JULIAN SILVA MEDINA
CL 116 A # 7 D A 23 PONTEVEDRA
BOGOTA - BOGOTA

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No	1825517901	Sistema De Amortización	CICLO DECRECIENTE
-------------------	------------	--------------------------------	-------------------

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en mora	Interés Corriente Efectivo Anual	Cuotas Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
180	61	119	10	0,0000	9,5000	12/06/2014	212,193	416.271.764,79

BANCO CORP BANCA
EXT. CAJA FNA-AMERICAS
16 JUL 2014
PAGADO
CAJA 1

VALORES APLICADOS EN EL PAGO		
Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0,0000	0,00
Seguros		0,00
Interés Corriente	0,0000	0,00
Abono A Capital	0,0000	0,00
Anticipos		0,00
Otros Cargos	0,0000	0,00
Honorarios		0,00
Gastos Proceso Ejecutivo		0,00
FOGAFIN	0,0000	0,00
Comisión F.N.G		0,00
Cobertura F.R.E.C.H		0,00
Total Aplicado		0,00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
Concepto	Valor
Valor Cuota	4.685.974,11
Valor Seguros	475.023,98
Saldo Vencido	52.880.491,37
Honorarios	0,00
Gastos Proceso Ejecutivo	0,00
Otros Cargos	0,00
FOGAFIN	0,00
Comisión F.N.G	0,00

Subtotal	58.041.489,46
Menos Anticipos Por Pagos	0,00
Menos Anticipos Por Cesantías	0,00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0,00
Valor Total A Pagar	58.041.489,46
Pague Antes De	07/07/2014
Fecha De Pago	
Valor Pagado	28.873.500

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo Del Capital Variación Real UVR	0,00
Saldo Del Capital	0,00
Diferencia	0,00
Saldo Acomulado A Cargo Del Deudor	0,00

SEÑOR AFILIADO, ACERQUESE Y ENTERESE, EL FNA LE OFRECE ALTERNATIVAS PARA COLOCAR AL DIA LA OBLIGACION NO PIERDA LA OPORTUNIDAD, RECUPERE SU IMAGEN CREDITICIA Y APROVECHE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS, EL PATRIMONIO DE SU FAMILIA ES EL LOGRO MAS IMPORTANTE, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION DE LO CONTRARIO SERA REPORTADO NEGATIVAMENTE A LAS CENTRALES DE RIESGO (Ley 1258 de 2008 HABEAS DATA)

BBVA

EMA
Julian Silva
mp. 310447707

TIPO: TP13
CANT: 0180
UNID: 1854549

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
F.N.A. CARTERA HIPOTECAR
CUENTA : 0013-0309-0100043701

FECHA : 05-08-14
CONVENIO: 0001090
HORA : 15:43

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
REFERENCIA NO. 7

001825517901

PAGO APLICADO CUENTA NOO.

REFERENCIA NO. 8

00000000000000000000000000000000

PAGO APLICADO CREDITO NOO.

NO DE CONFIRMACION:

003848611

UNIDAD DE DOCUMENTOS ODD

CANTIDAD DE PAGOS

RECAUDO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

BBVA
RECAUDO
SUCURSAL NIZA BOGOTA
05 AGO 2014
RECIBIDO
AUX. No. 3
POR CONSIGNACION

5,000,928.00

5,000,928.00

TITULO Y SELLO CASERO

FIRMA CLIENTE
- CLIENTE -

5/13

202



B B V A

USER: 0895105

DECLARACION DE OPERACIONES EN EFECTIVO

HORA : 11:01:33

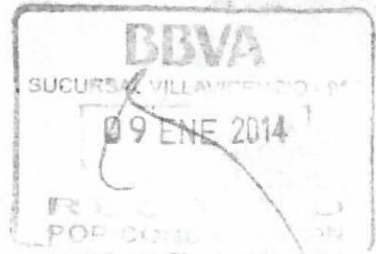
NUMERO DE CUENTA: 00000000000000000000
IMPORTE : \$ 27,034,000.00

FECNA OPER : 2014-01-09
RECAUDO NACIONAL

TITULAR / BENEFICIARIO		PERSONA QUE REALIZA LA OPERACION	
NOMBRE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	SILVA	MECHE JORGE
TIPO DOCUMENTO	3	1	
IDENTIFICACION	000000899999984	000000018255179	
DIRECCION	BOGOTA	CALLE 116 A-71 F-23 BOGOTA	

TERCERO RELACIONADO EN LA OPERACION

NOMBRE :
TIPO DOCUMENTO :
IDENTIFICACION :



- CLIENTE -

BBVA

BBVA
TERM: YS12 RECAUDO DE FACTURAS FECHA : 09-01-14
OFIC: 0957 F.W.A. CARTERA HIPOTECAR CONVENIO: 0001090
USER: 0895105 CUENTA : 0013-0309-0100043701 HORA : 10.58

REFERENCIA NO. 1 001825517901 PAGO APLICADO CUENTA MRO.
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : 00000000000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO MRO.
NRO DE CONFIRMACION: 003633368
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO 27,034,000.00

[Handwritten signature]
FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO
FIRMA CLIENTE
CLIENTE



Bogotá D.C., marzo 4- 2022

Doctora

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Juez Cuarto de Ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá

Ciudad

Radicado	2015-519
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Jorge Julián Silva Meche
Asunto	Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetado señor Juez

Reciba un cordial saludo

JORGE JULIÁN SILVA MECHE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 18255179 y tarjeta profesional de abogado número 208342, concurro a su distinguido despacho de conformidad con el numeral 4o, del artículo 446 del CGP, con el fin de presentar **adición o aclaración** y presentación del **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado en el estado No. 15 del primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El presente recurso se presenta en tiempo, pues de conformidad con la regla establecida en el artículo 110 del CGP en concordancia con el numeral 4º, del artículo 446 del CGP., se dará traslado del mismo por el término de tres (3) días que serán los días 2,3, y 4, de marzo de 2022, por lo que el presente escrito se presenta en termino.

2. SOLICITUD DE ACLARACIÓN o ADICIÓN del auto.

El inciso primero del auto en mención señala que:

“1. Se le advierte al demandado que dentro del presente asunto no existe nulidad alguna por resolver por cuanto en audiencia del 3 de mayo de 2019 (fl. 214) se rechazó la nulidad planteada por ese extremo procesal y que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá en auto del 28 de junio de 2019 (fls. 3 a 4 cd. 2), por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.”

Al respecto se deja de presente que si bien el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., resolvió en la referida oportunidad negar una nulidad, no es menos cierto que es deber del despacho revisar de forma atenta cualquier violación que atente contra la recta y leal administración de justicia.

Su señoría, el suscrito no entiende la referencia que el Despacho hace respecto a la nulidad, pues ellas, se plantearon al momento de la audiencia donde se profirió sentencia y fueron resultas tanto en primera como en segunda instancia.

En este caso y estado del actual recurso, se le pone de presente al despacho que se ha solicitado, en tiempo y oportunidad, se resuelva el incidente del derecho de retracto que a la fecha NO se ha hecho y, no me queda claro, si en línea gruesa el Despacho infiere también a él en el inciso primero del auto en mención que en consideración de este apoderado NO lo ha hecho.

De no ser así, solicito al despacho muy respetuosamente, se reponga para revocar el presente auto (auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado en el estado No. 15 del primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022) y pronunciarse de fondo sobre el referido incidente de Retracto.

3. DE LAS OMISIONES DEL DESPACHO

3.1. DEL DERECHO DE RETRACTO.

288

Si bien es cierto que las sumas de dinero que se expresan en la liquidación difieren en tanto que la liquidación realizada por el despacho es menor a la presentada por el suscrito, en la misma existe una omisión que afecta de forma considerable el proceso y como consecuencia, el capital a pagar o adeudado.

Su señoría, en el expediente reposa solicitud del día 15 de mayo de 2019, mediante el cual se hace uso **del derecho de retracto**. Oficio que fue presentado antes de transcurridos nueve (9) días de proferida la sentencia de primera instancia, como lo regula el artículo 1972 del Código Civil en concordancia con lo regulado en el inciso final del artículo 68 del CGP. Igualmente, el día 5 de noviembre de 2021, se solicitó nuevamente al despacho se le diera trámite al incidente del derecho de retracto.

Por lo anterior, cualquier manifestación respecto al valor de la liquidación final del crédito tiene que tener como principio fundante y previamente establecido el valor que pagó el cesionario al cedente.

Adicional a lo anterior, es deber como parte y en aras del principio de la lealtad procesal, economía y debido proceso alertar al despacho de la solicitud que se ha radicado deprecando al despacho se aplique en el presente proceso el derecho de retracto antes enunciado, so pena de que su omisión generaría una nulidad que desde ya se advierte.

3.2. ABONOS REALIZADOS AL CRÉDITO

Adicional a lo anterior, el despacho refiere que a la obligación no se han realizado abonos al crédito, lo que no es cierto en tanto que me permito anexar prueba fehaciente de los pagos realizados a la obligación, así

No.	Fecha	Valor COP
1	09-01-2014	\$27.034.000
2	09-1-2014	\$27.034.000
3	09-1-2014	\$9.800.000
4	5-8-2014	\$5.000.928

5	2-7-2014	\$24.823.000
	TOTAL	\$93.691.928

Por lo anterior, solicito al despacho atenta y respetuosamente que tenga en cuenta los anteriores abonos y como consecuencia, se disminuya el valor a pagar, pues una decisión en contrario, atenta el principio de enriquecimiento sin justa causa y recta administración de justicia de la que usted su señoría es garante.

SOLICITUDES

1. Se adicione o haga la aclaración del auto mediante la cual para en su lugar se pronuncie de fondo sobre el incidente de Retracto que la fecha no se ha realizado.
2. Se reponga para en su lugar revocar el auto para en su lugar determinar el inicialmente el valor que pagó el cesionario al cedente y una vez conocido dicho valor se apruebe el valor adeudado en la liquidación del crédito
3. Se reponga para en su lugar modificar el valor a pagar en la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las sumas de dinero que fueron abonadas al valor del crédito y que fueron pagadas al Cedente
4. En caso de negar una o cualquiera de las anteriores peticiones, se conceda el recurso de apelación.

Anexos.

Recibos de pago que dan cuenta de los abonos realizados al crédito.

Atentamente



JORGE JULIÁN SILVA MECHE

CC No 18255179

T.P No. 208342

Recurso Rad. 2015-519 -39-

Julián Silva <jorgejuliansilva@hotmail.com>

Vie 04/03/2022 15:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrés Chacón Velásquez <ellexsas@gmail.com>

Bogotá D.C., marzo 4- 2022

Doctora

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Juez Cuarto de Ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá

Ciudad

Radicado	2015-519
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Jorge Julián Silva Meche
Asunto	Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetado señor Juez

Reciba un cordial saludo

JORGE JULIÁN SILVA MECHE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 18255179 y tarjeta profesional de abogado número 208342, concurro a su distinguido despacho de conformidad con el numeral 4o, del artículo 446 del CGP, con el fin de presentar **adición o aclaración** y presentación del **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado en el estado No. 15 del primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el documento en formato PDF adjunto al presente correo electrónico.

De su señoría, atentamente,

Jorge Julián Silva Meche

Abogado

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUEGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	1397-22-
Fecha Recibida	4 Marzo 22
Número de Folio	3
Apellido Recibido	Nmt



ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22-3-22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 23-3-22
 y vence en: 25-5-22
 El secretario _____